



Bruselas, 5 de junio de 2025
(OR. en)

9416/25
ADD 1

LIMITE

ACP 33
WTO 48
RELEX 657
COAFR 110
FDI 14

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

Asunto: Directrices para la negociación de un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles con la República de Costa de Marfil

**Directrices para la negociación de un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles
con la República de Costa de Marfil**

I. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1. El objetivo del Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles («el Acuerdo») con la República de Costa de Marfil debe ser crear un clima de inversiones más atractivo, transparente y previsible, a fin de facilitar, mejorar y estimular las inversiones sostenibles mutuamente beneficiosas.
2. El objetivo general de este Acuerdo debe ser mejorar la movilización, atracción, expansión y retención de las inversiones extranjeras directas entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil, especialmente para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, sobre la base de normas, medidas y procedimientos modernos y simplificados fundamentados en los principios de imparcialidad, apertura, transparencia y estabilidad.
3. Este Acuerdo debe ser exhaustivo y ambicioso, tener en cuenta el resultado de las negociaciones de la OMC en lo referente al Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo, así como los retos específicos en materia de desarrollo a los que se enfrenta la República de Costa de Marfil. En principio, este Acuerdo debe aplicarse a todos los sectores económicos y abarcar íntegramente el ciclo de vida de las inversiones, incluidas las actividades que tengan lugar antes, durante y después de su establecimiento.
4. Este Acuerdo debe tener por objeto garantizar las condiciones adecuadas para que la inversión extranjera directa conduzca al desarrollo sostenible, preservando al mismo tiempo la capacidad de las Partes para regular la actividad de los inversores en sus respectivos territorios.
5. Este Acuerdo debe centrarse en la inversión extranjera directa y excluir otras formas de inversión, como los movimientos de capitales a corto plazo o las inversiones de cartera. Este Acuerdo no debe crear nuevas obligaciones ni modificar las existentes en materia de protección de las inversiones, solución de diferencias entre inversores y Estados o condiciones de acceso preferencial al mercado, y no debe contemplar los requisitos de procedimiento para la entrada y estancia temporales de personas físicas con fines empresariales.

II. CONTENIDO PROPUESTO DE LAS NORMAS Y COMPROMISOS

6. En este Acuerdo deben incluirse disposiciones específicas sobre cuestiones como:
- mejorar la transparencia, previsibilidad y coherencia de las medidas relacionadas con la inversión (incluidos, entre otros aspectos, la publicación y la puesta a disposición de forma electrónica de medidas de aplicación general y del marco jurídico aplicable a la inversión; la posibilidad de formular observaciones sobre los proyectos de medidas reglamentarias, información sobre incentivos a la inversión);
 - simplificar y acelerar los procedimientos y requisitos administrativos, así como garantizar la buena gobernanza en los procedimientos de autorización (incluidos, entre otros aspectos, los procedimientos administrativos y los requisitos de documentación; la utilización de solicitudes en formato electrónico; los marcos temporales y los plazos para la presentación y gestión de las solicitudes; las normas de buena gobernanza en la tramitación de solicitudes; la transparencia en el pago de tasas; los mecanismos de ventanilla única para las solicitudes de autorización);
 - mejorar la participación de las partes interesadas (incluidos, entre otros aspectos, los puntos focales que sirvan de primer punto de contacto para las consultas de los inversores; las relaciones con las partes interesadas; los mecanismos de prevención y solución de diferencias; las evaluaciones de impacto; la coordinación entre organismos nacionales; los vínculos entre los inversores extranjeros y la economía receptora);
 - contribuir al desarrollo sostenible y a la inversión responsable (por ejemplo, el fomento y la aplicación de normas, reglas y compromisos pertinentes acordados internacionalmente en materia de trabajo, medio ambiente y clima; el compromiso con los instrumentos pertinentes reconocidos internacionalmente en materia de conducta empresarial responsable; el diálogo y la cooperación sobre cuestiones laborales, medioambientales y climáticas relacionadas con la inversión de interés mutuo; la aplicación de los convenios y principios internacionales fundamentales para prevenir y combatir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el fraude y la evasión fiscales);

- facilitar la sostenibilidad de las inversiones en las cadenas de valor y en los sectores de interés mutuo (en particular, en el sector del cacao, tomando como base los compromisos establecidos en la iniciativa para un cacao sostenible y la hoja de ruta para un cacao sostenible, con vistas a seguir facilitando la inversión y la aplicación de la legislación pertinente en materia de sostenibilidad);
 - reforzar la cooperación bilateral sobre modos de facilitar la inversión y garantizar la ejecución de este Acuerdo (incluidos, entre otros aspectos, el desarrollo de capacidades destinado a mejorar el clima de inversión y ayudar a que se ejecute dicho Acuerdo, en particular las disposiciones en materia de desarrollo sostenible; disposiciones institucionales para supervisar la ejecución y compartir información y mejores prácticas; la mediación y los mecanismos de solución de diferencias entre Estados).
-